

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 761**

17 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (*por petición*)

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 3, 9 y 11 de la Ley 23-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”, a los fines de añadir nuevas definiciones; establecer la capacidad para la transferencia de recursos entre los fondos administrados por el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico para garantizar su viabilidad fiscal; establecer las condiciones de elegibilidad para recibir el beneficio de anualidades de retiro; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 23-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”, se aprobó con el propósito de establecer un fideicomiso institucional que opere como una corporación pública. Este Fideicomiso genera los fondos necesarios para que la Guardia Nacional de Puerto Rico y sus miembros disfruten de unas facilidades adecuadas, así como garantizan la viabilidad futura de la institución y la continuidad de los servicios a los miembros de dicha entidad.

A diferencia de otras entidades públicas, el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA), no es dependiente del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. Todos los servicios y beneficios ofrecidos, además de los proyectos realizados por este, son posibles gracias a la contribución económica de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de los ingresos generados por las tiendas militares. De esta forma, el Fideicomiso goza de autosuficiencia económica y administrativa, lo cual ha permitido que esta entidad pública pueda continuar la misión de apoyo que ha sido su norte por tantos años.

Desde sus inicios en el año 1991, los fondos generados por la operación de las tiendas militares han sido utilizados para proveerle a los miembros de la Guardia Nacional y a sus familiares una variedad de incentivos económicos, entre los que se encuentran: el pago de gastos de educación universitaria, seguro de vida, seguro funerario y el pago de una anualidad suplementaria por un término de cinco (5) años, para aquellos soldados retirados que se encuentren entre los 55 y 60 años de edad y aún no puedan recibir su pensión de retiro militar. Sin embargo, el caso Rivera Salaman v ELA, 2002 TA 594, estableció que los soldados que pertenecen al programa *Active Guard and Reserve* que reciben su pensión de retiro militar y están entre los 55 y los 60 años tienen derecho a recibir la anualidad antes descrita. En dicha ocasión el Tribunal de Apelaciones indicó:

“Una lectura de las disposiciones antes transcritas, demuestra inequívocamente la claridad y falta de ambigüedad en su contenido. Nada existe en la redacción de la Ley ni en el Reglamento aprobado en virtud de ésta, que implique la existencia de una excepción al derecho de los miembros retirados de la Guardia Nacional de disfrutar de la anualidad legislada. Una excepción a dicho derecho, de la magnitud que indica FIGNA, era fácilmente previsible por el Legislador y por los que redactaron el Reglamento. En ese sentido, ésta debió de haber figurado en la Ley o el Reglamento sin necesidad de que los tribunales traten de descifrar la existencia de la misma, a través de fuentes secundarias a la Ley misma. Más aun, el mismo Reglamento indica, contrario a la posición de FIGNA, que el propósito del Fondo de Anualidades es "complementar temporeraamente los ingresos y otros beneficios que reciban los miembros retirados de la Guardia Nacional"” Rivera Salaman v. ELA, 2002 TA 594.

El pago de la anualidad a los soldados retirados que disfrutaban de su pensión de retiro militar entre 55 y 60 años representa una erogación de fondos del Fideicomiso que asciende aproximadamente a trescientos mil dólares (\$300,000) anuales. El impacto de este desembolso es significativo para FIGNA y pone en precario su liquidez, afectando la integridad fiscal y viabilidad futura del mismo.

Por otro lado, además de proteger la salud fiscal del FIGNA y promover medidas para garantizar tal fin, es necesario considerar cómo las mismas afectan a la población que disfruta de los servicios que ofrece este Fideicomiso. Aquellos beneficiarios que actualmente disfrutaban de la

referida anualidad planificaron su retiro tomando como un hecho la disponibilidad de esta ayuda. Cambiar los términos de sus beneficios de retiro puede causar un deterioro sustancial en la calidad de vida de estas personas. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa expresa de forma clara e inequívoca, que las disposiciones de esta Ley, bajo ningún concepto o interpretación se aplicarán retroactivamente. Es decir, no se afectarán de forma alguna los derechos de aquellas personas que reciben beneficios de asistencia, anualidades, seguro de vida y seguro de funeral, a la fecha de aprobación de esta Ley.

No obstante lo anterior, a fines de garantizar los derechos de los beneficiarios, y de preservar la salud fiscal y viabilidad futura del Fideicomiso, resulta meritorio establecer que las personas que reciben su pensión de retiro militar y se encuentra entre las edades de 55 a 60 años no recibirá el beneficio de anualidad de retiro que provee el Fideicomiso.

El hecho de que el Fideicomiso genere sus propios ingresos económicos, ha permitido que este cumpla su misión para con un sector de la ciudadanía. Sin embargo, el FIGNA no es inmune a los efectos y embates de la crisis fiscal y socioeconómica que afecta a Puerto Rico. Para poder continuar proveyendo sus servicios a la mayor cantidad de personas, el FIGNA debe tener la flexibilidad de maximizar sus recursos y de medidas de austeridad económica que permitan preservar la intención, principios y valores de la organización.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente crear un mecanismo legal por el cual el Director Ejecutivo, con la autorización previa de la mayoría de los miembros de la Junta de Directores, pueda, por razón meritoria y justificada, transferir dineros entre fondos autorizados. Mediante esta Ley se garantizan la capacidad del FIGNA de preservar la buena administración de sus recursos, sin afectar la intención original sobre la manera en que se distribuyen los ingresos recibidos entre los tres Fondos principales que lo componen. Esto ayudará al FIGNA a maximizar sus propios recursos para continuar su misión en beneficio de la Guardia Nacional de Puerto Rico y la ciudadanía.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 23-1991, según enmendada, conocida
- 2 como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”, a los fines
- 3 de añadir unos nuevos incisos (b), (c), (s), (t) y (u), enmendar los incisos (a), (c), (d), (i), (j),

1 (k), (l), (n), (ñ), (o), (r), (s) y (u) y reenumerar los incisos (b) al (o) como los nuevos incisos  
2 (d) al (r) y los incisos (p) al (u) como los nuevos incisos (v) al (aa), para que se lea como  
3 sigue:

4 “Artículo 3. — Definiciones.

5 Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los  
6 mismos en esta Ley, tendrán los significados que se indican a continuación, a no ser que  
7 del contexto se entienda claramente otra cosa:

8 (a) Administrador del Programa de Asistencia *Educacional, de Anualidades,*  
9 *Seguro de Vida y Seguro de Funeral.* Significará *el Director Ejecutivo del FIGNA, o el*  
10 *oficial, oficiales o funcionarios que por el reglamento del Fideicomiso se designen para*  
11 *administrar e implantar el [programa] Fondo Educacional y el Fondo de Anualidades,*  
12 *Seguro de Vida y Seguro Funeral que se [autoriza] autorizan en virtud de esta Ley.*

13 (b) *Anualidades.* Significará *el beneficio mensual que recibirían los miembros*  
14 *elegibles y retirados con veinte (20) años de servicio en la Guardia Nacional de Puerto*  
15 *Rico entre las edades de cincuenta y cinco (55) y sesenta (60) años. Los beneficios de*  
16 *anualidades consistirán de un pago mensual establecido en virtud esta Ley y aprobado*  
17 *por la Junta de Directores del Fideicomiso y terminarán en la fecha en que el miembro*  
18 *elegible cumpla los sesenta (60) años de edad o al momento de su muerte, lo que ocurra*  
19 *primero. El pago de la anualidad será prospectivo y comenzará en la fecha que el*  
20 *participante radique la solicitud de anualidad, pero en ningún caso comenzará antes de*  
21 *su separación del servicio militar. La suma mensual de las anualidades podrá ser*  
22 *aumentada por la Junta de Directores del FIGNA de conformidad con los requisitos, las*  
23 *limitaciones y otras disposiciones contenidas en esta Ley.*

1           (c) *Aportación del Participante.* Significará la aportación económica anual que  
2       *hacen todos y cada uno de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico*  
3       *al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico. La aportación*  
4       *original instituida en virtud de esta Ley podrá ser evaluada y ajustada por la Junta de*  
5       *Directores del FIGNA.*

6           **[(b)]** (d) *Asegurado.* ...

7           **[(c)]** (f) *Asistencia.* Significará los beneficios que recibirán, los miembros activos  
8       *o retirados de la Guardia Nacional de Puerto Rico, [sus cónyuges] su cónyuge, [y] sus*  
9       *descendientes, dependientes, y cualquier otra persona de acuerdo con las disposiciones*  
10      *de esta Ley.*

11          **[(d)]** (g) *Beneficiario del Seguro de Vida y Seguro Funeral.* Significará las  
12      *personas designadas por el asegurado o sus herederos, según sea el caso, quienes tendrán*  
13      *derecho a recibir el pago correspondiente del seguro de vida o del seguro de funeral.*

14          **[(e)]** (h) *Bonos.* ...

15          **[(f)]** (i) *Concesionarios.* ...

16          **[(g)]** (j) *Descendientes.* ...

17          **[(h)]** (k) *Estado Libre Asociado.* ...

18          **[(i)]** (l) *Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.*

19          **[(j)]** (m) *Fondo Educativo.* Significará el fondo para la asistencia en el pago de  
20      *gastos educacionales para los miembros activos o retirados de la Guardia Nacional de*  
21      *Puerto Rico, su cónyuge, [y] sus descendientes [,] y dependientes, incluyendo gastos*  
22      *educacionales universitarios y post secundarios en instituciones vocacionales o técnicas*

1 debidamente acreditadas, según se establezca en el reglamento que se adopte a tenor con  
2 esta Ley para la administración del Fondo.

3 [(k)] (n) Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro Funeral. Significará el  
4 Fondo que se crea en virtud de esta Ley con el propósito de proveer pagos mensuales *de*  
5 *anualidades, beneficios de seguro de vida y para costos de funeral* para los miembros de  
6 la Guardia Nacional que se retiren, luego de prestar *veinte (20)* años de servicios  
7 honorables a la Guardia Nacional de Puerto Rico, hayan cumplido 55 años de edad y que  
8 a la fecha de su retiro o que, a la fecha de implantarse el Programa, 1ro. de enero de 1992,  
9 no hayan cumplido *sesenta (60)* años de edad, *ni estén recibiendo pensión por retiro*  
10 *militar*, según se establezca en el reglamento que se adopte a tenor con esta Ley.

11 [(l)] (ñ) Fondo para Mejoras Capitales, Operación y Mantenimiento y Otros Usos  
12 Generales. Significará el Fondo que se crea a tenor con esta Ley para complementar las  
13 asignaciones legislativas locales y federales que anualmente recibe la Guardia Nacional  
14 de Puerto Rico *para atender sus gastos administrativos y operacionales*, para construir,  
15 reconstruir, rehabilitar y mantener sus facilidades; para complementar las asignaciones  
16 legislativas que anualmente recibe la Guardia Nacional de Puerto Rico [**para atender sus**  
17 **gastos administrativos y operacionales;**] para suplementar gastos de la Guardia Estatal;  
18 para cubrir gastos que propendan a fortalecer el espíritu de cuerpo de los miembros de la  
19 Guardia Nacional *de Puerto Rico* y al bienestar social, placer, recreo y otros propósitos no  
20 lucrativos de éstos, y para cubrir los gastos administrativos del Fideicomiso Institucional  
21 de la Guardia Nacional de Puerto Rico, según se establezca por el reglamento que a tal  
22 efecto se adopte en virtud de esta Ley.

23 [(m)] (o) Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. ...

1           **[(n)]** (p) Fuerzas Militares de Puerto Rico.

2           **[(ñ)]** (q) Guardia Nacional de Puerto Rico.

3           **[(o)]** (r) Junta. Significará la Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de  
4 la Guardia Nacional *de Puerto Rico* creada en virtud del Artículo 4 de esta Ley.

5           (s) *Miembro Activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Significará todo*  
6 *aquel miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico asignado a una unidad militar*  
7 *federal (rama - terrestre o aérea), que haya tenido una asistencia no menor de noventa*  
8 *por ciento (90%) a los ejercicios programados durante el período del año fiscal estatal*  
9 *anterior a la fecha que solicita el beneficio y que haya asistido a su campamento de*  
10 *entrenamiento de verano, según se define en su rama militar (Guardia Nacional Aérea o*  
11 *Guardia Nacional Terrestre). Serán válidamente exentos de este requerimiento los*  
12 *miembros activos movilizados durante dicho período, los participantes en escuelas,*  
13 *adiestramientos militares u otro servicio militar previamente aprobado por el*  
14 *representante militar autorizado de la Guardia Nacional de Puerto Rico.*

15           (t) *Miembro activo elegible "bona fide". Significará todo aquel miembro de la*  
16 *Guardia Nacional de Puerto Rico asignado a una unidad militar federal, que cumpla con*  
17 *los requisitos definidos como miembro activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico y*  
18 *que se encuentre pagando la cuota de membresía establecida al Fideicomiso Institucional*  
19 *de la Guardia Nacional de Puerto Rico, conocida como "aportación del participante", la*  
20 *cual es la aportación económica anual que hacen los miembros activos de la Guardia*  
21 *Nacional de Puerto Rico al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto*  
22 *Rico, según la cantidad definida por la Junta de Directores del FIGNA.*

23           **[(p)]** (u) Persona. ...

1           **[(q)]** (v) Proyecto. ...

2           **[(r)]** (w) Seguro de funeral. Significará una póliza de seguro que cubrirá los gastos  
3 de funeral **[o]** *hasta* tres mil dólares (\$3,000) **[, lo que sea menor]**. **[La póliza]** *El seguro*  
4 de funeral será **[pagadera]** *pagadero* a la persona que demuestre que incurrió en los  
5 gastos del funeral del asegurado. *En caso de que los gastos de funeral sean menor a los*  
6 *tres mil dólares (\$3,000), la diferencia resultante, pasará a ser parte de los beneficios*  
7 *por seguro de vida, los cuales se distribuirán según haya dispuesto el asegurado en dicho*  
8 *seguro.*

9           **[(s)]** (x) Seguro de vida. Significará una póliza de vida a término fijo por cinco mil  
10 dólares (\$5,000) que le proporcionará el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional  
11 **[con cargo al Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro Funeral]**, que se  
12 **[otorgue]** *otorgará* hasta que el asegurado cumpla los *sesenta* (60) años de edad. La  
13 póliza de seguro de vida, por ser una de término, no acumulará valores en efectivo. La  
14 póliza de seguro de vida será pagadera a los beneficiarios debidamente designados por el  
15 asegurado o los herederos, según sea el caso. La Junta del Fideicomiso Institucional de la  
16 Guardia Nacional de Puerto Rico podrá variar la cantidad de dicho seguro cuando la  
17 solidez y solvencia del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro Funeral lo  
18 permita.

19           **[(t)]** (y) Tiendas militares. ...

20           **[(u)]** (z) Usuarios. Significará las personas autorizadas al privilegio de uso de las  
21 tiendas militares, según lo dispuesto en el Artículo 6 de esta **[ley]** *Ley.*”



1 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 23-1991, según enmendada, conocida  
2 como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”, a los fines  
3 de añadir un nuevo inciso (d) y enmendar su título, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 9. — Distribución de los Recursos para los Respetivos Fondos y  
5 *Transferencias entre los mismos.*

6 El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional *de Puerto Rico* distribuirá los  
7 recursos que se establecen en el Artículo 5 de esta [ley] Ley en la siguiente forma:

8 (a) ...

9 ...

10 (d) *El Director Ejecutivo, en pleno ejercicio de sana administración fiscal podrá,*  
11 *con previa autorización de la mayoría de los miembros que componen la Junta, transferir*  
12 *dineros entre los fondos establecidos por el Artículo 7 de esta Ley, para garantizar la*  
13 *liquidez de todos los fondos, asegurar el cumplimiento de todas las actividades*  
14 *contempladas y aprobadas para cada uno y salvaguardar los mejores intereses del*  
15 *Fideicomiso.”*

16 Artículo 3.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 11 de la Ley 23-1991, según  
17 enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de  
18 Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

19 “Artículo 11. — Criterios y Requisitos.

20 En la realización de cualquier proyecto bajo las disposiciones de esta Ley, el  
21 Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico será guiado por y  
22 observará los siguientes criterios y requisitos, Disponiéndose que su determinación en  
23 cuanto al cumplimiento de tales criterios y requisitos será final y concluyente:

1 (a) ...

2 ...

3 (d) Los beneficios concedidos por esta Ley cubrirán solamente a los miembros  
4 activos y *retirados* de la Guardia Nacional de Puerto Rico [**y los retirados**], que aún no  
5 hayan cumplido los sesenta (60) años de edad y *que hayan cumplido con los requisitos de*  
6 *elegibilidad establecidos en esta Ley y en los Reglamentos del Fideicomiso*. Los  
7 beneficios del seguro funeral [**serán de tres mil dólares (\$3,000) o**] *cubrirán* los costos  
8 de funeral [, **lo que sea menor**] *hasta tres mil dólares (\$3,000)*. Los beneficios de  
9 anualidades comenzarán con una anualidad mínima mensual de [**cient (\$100)**] *ciento*  
10 *setenta y cinco dólares (\$175)* en su origen y cubrirá desde los cincuenta y cinco (55) años  
11 de edad cumplidos hasta los sesenta (60) años cumplidos de los miembros retirados de la  
12 Guardia Nacional que sean elegibles, *siempre y cuando no estén recibiendo su pensión de*  
13 *retiro militar. Si una persona que recibe el beneficio de anualidades comienza a recibir*  
14 *su pensión militar, dejará de recibir el beneficio de la anualidad estipulada por el FIGNA*  
15 *inmediatamente*.

16 ...”

17 Artículo 4.- El Administrador del Programa de Asistencia Educacional, de Anualidades,  
18 Seguro de Vida y Seguro de Funeral notificará y educará a los miembros activos y retirados  
19 de la Guardia Nacional de Puerto Rico, y a los beneficiarios de los programas de asistencia,  
20 sobre las disposiciones de esta Ley y sus efectos, en un término de sesenta (60) días a partir  
21 de su aprobación.

1 Artículo 5.- Las disposiciones referentes a la elegibilidad y al pago de beneficios de  
2 asistencia, anualidades, seguro de vida y seguro de funeral, serán vigentes al transcurrir un  
3 término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley.

4 Artículo 6.- Las disposiciones de esta Ley no afectarán de forma alguna los derechos de  
5 aquellas personas que reciben beneficios de asistencia, anualidades, seguro de vida y seguro  
6 de funeral, a la fecha de aprobación de la misma.

7 Artículo 7.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuese declarada  
8 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
9 invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará  
10 limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la Ley que hubiere sido declarada  
11 inconstitucional.

12 Artículo 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.